

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420220002200



Fecha: 09:20 a.m. del 03 de noviembre de 2022

Demandante: Edie De Jesús Caro Montoya

Demandado: UGPP

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada UGPP a la abogada Luz Estefany Díaz Trujillo.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la prestación jubilatoria contenida en el artículo 98 de la Convención Colectiva de trabajo suscrita para la vigencia 2001-2004 entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, tiene aplicación para el caso del demandante, y en caso afirmativo, si hay lugar al reconocimiento y pago de dicha pensión en la cuantía del 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos 4 años de servicios, en catorce mesadas, sumado a la bonificación en el momento de la jubilación señalada en el artículo 103 de la Convención. Teniendo en cuenta, la diferencia entre lo reconocido por Colpensiones por concepto de pensión de vejez y dicha pensión convencional.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De la UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De Oficio conforme a lo preceptuado en el artículo 54 del CPT y SS se ordena a Colpensiones que remita a este despacho copia de la resolución mediante la cual concedió la pensión de vejez al demandante, así como certificación de la cantidad de mesadas reconocidas y la cuantía desde su reconocimiento hasta la fecha.

Se notifica en estrados.

La apoderada actora interpone recurso de reposición contra el auto que decreta la prueba de oficio.

Se repone la decisión parcialmente, en el entendido que no hay lugar al decreto de prueba de oficio.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

Para continuar se fija fecha para el día 09 de diciembre de 2022 a las 9:00 am.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria